



NACIONAL



**DISPOSICION 177/2010**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y  
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Modificación de la Disposición ANMAT N° 5112/09.  
Del: 15/01/2010; Boletín Oficial 26/01/2010.

VISTO los Expedientes N° 1-47-1110-409-09-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, la [Disposición ANMAT 2634/05](#), y;  
CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados se propicia la rectificación de la [Disposición ANMAT N° 5112/09](#).

Que mediante el citado acto administrativo se dispuso la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como “VEET BANDAS DEPILATORIAS CORPORALES DE CERA FRIA, CON ALOE VERA Y AROMA A FLOR DE LOTO - PIEL SECA - ENVASE x 12 BANDAS DE CERA MAS 2 TOALLITAS HIDRATANTES POST DEPILATORIAS - IND. FRANCESA, EST. IMPORTADOR LEGAJOS 9720 y 2277 RES 155/98 - LOTE: C8 256 FECHA DE VENCIMIENTO: 3 Años A PARTIR DE LA FECHA DE ELABORACION INDICADA EN EL EMPAQUE”, sin fecha de elaboración en el envase y sin indicaciones en su estuche referidas al uso de talco previo a la aplicación de la banda depilatoria.

Que a fs. 47 obra el informe producido por el Instituto Nacional de Medicamentos por el cual advierte un error involuntario en el tercer párrafo del considerando de la [Disposición ANMAT N° 5112/09](#) indicando que donde dice O.I. 433/09 de fecha 1/4/05 debe decir “O.I. 433/09 de fecha 1/4/09”.

Que de la lectura del acta de inspección bajo N° 433/09 adjunta a fs. 7/11, se evidencia que existe un error en la indicación de la fecha de realización del Acta de Inspección, siendo el correcto el que consta en el informe del INAME, por lo que corresponde disponer su rectificación.

Que queda así evidenciado el error material que deberá ser rectificado en los términos del art. 101 del Decreto 1759/72 (t.o. por Decreto 1883/91).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el [Decreto N° 1490/92](#) y el [Decreto N° 253/08](#).

Por ello:

El Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1°.- Sustitúyese el tercer párrafo del considerando de la [Disposición ANMAT N° 5112/09](#), por el siguiente texto: Que posteriormente y en virtud del reporte recibido, el INAME bajo O.I. 433/09 de fecha 01/04/09 procede a realizar una inspección en el establecimiento de la firma RECKITT BENCKISER ARGENTINA S.A. sito en la Ruta Provincial N° 36 y Diagonal Perito Moreno N° 8300, Ingeniero Allan, Florencio Varela, Buenos Aires”.

Art. 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a las entidades profesionales que corresponda. Comuníquese la Dirección

de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese.

Dr. Daniel Gollan, Subinterventor, A.N.M.A.T. P/A

Dr. Ricardo Martínez, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 26/01/2010 N° 7476/10 v. 26/01/2010

